

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Aprobación modificación del artículo 14.2 de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023

p. 1029

Aprobación provisional del proyecto y de la relación de bienes y derechos afectados por la obra "Mejora de Puente Genil a CO-6301, por el Palomar (Puente Genil) y Sotogordo (Puente Genil) (PK 2,683 A 6,833)

p. 1029

#### Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 1030

#### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Información pública Padrón Cobratorio del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios Cotos Privados de Caza, del ejercicio 2021, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones

p. 1032

#### Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación definitiva Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela, con emplazamiento en Calle Castillo nº 3 de esta localidad

p. 1032

#### Ayuntamiento de Cardeña

Resolución por la que se publica nombramiento Representante de la Alcaldía en la Pedanía de "Venta del Charco"

p. 1034

#### Ayuntamiento de Córdoba

Información pública Relación de Bienes Muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local de Córdoba, desde el 1 al 31 de enero de 2022

p. 1034

---

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

p. 1049

Resolución por la que se delega en don Juan Manuel Losada González, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 1034

**Ayuntamiento de Fuente La Lancha**

Aprobación definitiva adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fuente la Lancha a la LOUA

p. 1035

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Ampliación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, sobre Proyecto de Actuación para la implantación de la actividad de Salón de Montañas y Pabellón de Dormitorios, en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles"

p. 1038

**Ayuntamiento de Lucena**

Bases reguladoras específicas para la Concesión de Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras Agua

p. 1038

**Ayuntamiento de Montalbán**

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración del Reconocimiento de la situación legal de fuera de Ordenación, y situación de asimilado a fuera de ordenación, y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad y calidad de las edificaciones existentes en este término municipal

p. 1042

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Acuerdo de 27 de enero de 2022, del Pleno Municipal, por el que se somete a información pública la admisión a trámite propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento, relativo a cambio trazado Camino de Villalón

p. 1051

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Información pública de Expropiaciones por Alineaciones de Fachada en Calle Herreros, Calle Madre Carmen Sallés y Ronda de los Muñoces de este municipio

p. 1052

Acuerdo de 31 de enero de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de Ayudas Económicas por Nacimiento o Adopción en el municipio, ejercicio 2022

p. 1053

**Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Trabajadores Autónomos que ejerzan su actividad en este municipio

p. 1054

**Ayuntamiento de Torrecampo**

Aprobación inicial Ordenanza Municipal sobre Implantación y Ejercicio de Actividades

p. 1060

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación inicial de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación, para la ejecución del Proyecto de Construcción de Nuevo Puente sobre el Arroyo Guadalbarbo

p. 1060

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 502/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de febrero de 2022, adoptó acuerdo de aprobar la modificación del artículo 14.2 de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, relativo a la ejecución, abono y justificación de los fondos, quedando el contenido del mismo como sigue:

#### << 14. EJECUCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS

...//...

14.2. Todas las entidades locales beneficiarias del presente Plan Provincial que hayan solicitado la contratación de la actuación, la ejecución directa de la obra o la adquisición de inmuebles necesarios para la prestación de un servicio de competencia municipal, se les transferirá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el importe de la actuación o actuaciones solicitadas. En todo caso, estas Entidades Locales no podrán comenzar la actuación (inicio del expediente de contratación administrativa, inicio de la obra en el sistema de ejecución directa o formalización de la adquisición mediante Escritura Notarial para la adquisición de inmuebles) hasta que no haya sido supervisado el Proyecto Técnico

co de la obra o el informe técnico municipal sobre el valor de la adquisición por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial.

...//...>>

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días hábiles, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de febrero de 2022, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 508/2022

El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 16 de febrero de 2022, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto "MEJORA DE PUENTE GENIL A CO-6301 POR EL PALOMAR (PUENTE GENIL) Y SOTOGORDO (PUENTE GENIL) (Pk. 2,683 A 6,833)",

SEGUNDO. Aprobar la siguiente Relación de Bienes y Derechos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

#### "MEJORA DE PUENTE GENIL A CO-6301 POR EL PALOMAR (PTE GENIL) Y SOTOGORDO (PTE GENIL) (Pk. 2,683 A 6,833)",

Término Mpal.	Políg.	Parc.	TITULAR	Uso	Superficie m <sup>2</sup>	Superf. dominio Público Adyacente	Nº olivos
Puente Genil	20	38	Rafael Campos Reina e hijos	OR	18	998	9
	20	39	José Baena Franco	O-E	311	1486	14
	20	41	José Morillo Prieto	O	48	207	4
	23	102	Dolores Baena Franco	OR	401	801	21
	23	103	Margarita Reina Estrada	O	229	1.751	33
	23	129	Dolores Baena Franco	O-MB	62	1.713	17
	23	130	José Baena Franco	O		8	
	24	155	Antonio Franco Cáceres	OR		894	2
	24	900	Ayuntamiento de Puente Genil	I		651	3

OR = Olivar Riego E = Pastos O = Olivos secano I = Improductivo MB = Monte Bajo

TERCERO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alega-

ciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

El Proyecto de referencia, podrá consultarse, pidiendo cita, en el Servicio de Carreteras de esta Diputación de Córdoba, situado

en Avenida del Mediterráneo s/n, 14001-Córdoba, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/128664/aprobacion-de-proyectos-de-obras-e-inicio-de-expedientes-de-expropiacion-forzosa>

Este anuncio, de el que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de febrero de 2022, el Sr. Diputado Delegado de Área de de Asistencia Técnica a los Municipios don Juan Díaz Caballero.

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 456/2022

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de diciembre de 2021 (nº 245), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de "Ordenanza fiscal del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras", y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de diciembre de 2021, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción, edificación, instalaciones o infraestructuras de toda clase de nueva planta.

B) Cualquier tipo de obras o instalaciones en edificaciones existentes.

C) Obras de demolición.

D) Obras en infraestructuras no incluidas en proyectos de urbanización.

E) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa conforme a la legislación vigente.

##### Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible los honorarios técnicos, el beneficio empresarial del contratista, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos, tasas o precios públicos.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,5 %.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 4º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1. Bonificación favor de las construcciones nuevas a construir en suelo industrial de Añora cuya actividad de lugar a la generación y/o mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora.

Para tener derecho a la concesión de la presente bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la edificación o construcción se destine al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. No cumplirán este requisito las edificaciones de apoyo a otros centros productivos y que no tengan puestos de trabajo permanentes, como a cocheras o almacenes.

2. Que la edificación se construya en el Polígono Industrial "Palomares" o en el Polígono Industrial "El Cajilón".

3. Que la construcción e implantación de la actividad genere o mantenga empleo de personas que residan en Añora y estén debidamente empadronadas.

4. El empleo se computará para contratos de jornada completa, no obstante se podrán computar proporcionalmente los contratos a tiempo parcial.

5. La bonificación se deberá solicitar en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión de la licencia de utilización.

Una vez aprobada la bonificación el Ayuntamiento procederá a la devolución fraccionada de la cuota del impuesto ingresada mediante autoliquidación. Se realizarán cinco pagos en los cinco años siguientes y la misma se recalculará cada año en función del número de empleos mantenidos durante los últimos doce meses. A tal efecto el sujeto pasivo deberá aportar en el plazo de 12 meses a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, la documentación que acredite el mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora en los doce meses anteriores. Igual procedimiento se seguirá para los cuatro años siguientes.

El porcentaje de la bonificación de cada año dependerá del empleo generado y/o mantenido de la localidad con arreglo a la siguiente clasificación:

-Bonificación del 95 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan siete o más trabajadores.

-Bonificación del 75 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan de cuatro a seis trabajadores.

-Bonificación del 50 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan de dos a tres trabajadores.

-Bonificación del 40 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se genere y/o mantenga un trabajador.

2. Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la legalización de edificaciones de explotaciones ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

3. Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4. Bonificación del 95% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a traslado de explotaciones ganaderas ubicadas junto al casco urbano, e incluidas en el "Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas". Las mismas deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponer de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5. Bonificación del 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1. Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpi-

da durante los cinco años siguientes a su declaración.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2. Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.

C. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración:

1. Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

-Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.

-El Vallado de solares.

-El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

D. Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares.

E. Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación que se calculará exclusivamente sobre el coste de la instalación solar recogida en el presupuesto que indicado en la documentación técnica exigida y que se adjunta a la solicitud o a la declaración responsable.

La bonificación será del 70 % de la cuota en las instalaciones para uso residencial y del 50 % de la cuota en las instalaciones de uso industrial o comercial.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplien-

to de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

#### Artículo 5º. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Siendo la base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

3. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta entre el coste real de la obra a realizar y el presupuesto presentado, podrá no admitir la autoliquidación practicada y emitirá una liquidación complementaria en base a los módulos fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos (u otro organismo oficial) para el cálculo de los presupuestos estimativos de ejecución material. Hasta tanto dicha liquidación no sea pagada no se entenderá completa la documentación aportada.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. En el caso que se apruebe alguna de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. Las licencias concedidas, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se entenderán caducadas si transcurridos un año desde su otorgamiento o desde su presentación no se hubieren comenzado las obras o no se continuaren en el mismo periodo, a constar desde su paralización por causa imputable al interesado.

#### Artículo 6º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 14 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 400/2022

Por Decreto de la Alcaldía, se ha acordado aprobar el Padrón del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios Cotos Privados de Caza, del ejercicio 2021, que estará expuesto al público en las oficinas municipales, sita en pl. España 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

El periodo de exposición al público será de 20 días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el mismo y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón citado podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En cumplimiento del artículo 102 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, el presente anuncio se publica para advertir que las liquidaciones correspondiente se notifican colectivamente, entendiéndose realizada las mismas el día que termine la exposición al público del referido padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres, 9 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

## Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 483/2022

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante el presente hago saber que con fecha 9 de febrero del presente, he dictado Resolución que consta en el expediente 54/2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela, con emplazamiento en Calle Castillo nº 3 de Carcabuey, y que se transcribe literalmente así:

“Visto que la adaptación parcial del Texto Refundido de PGOU de Carcabuey, aprobado definitivamente en fecha 22/11/2011, y la aprobación provisional del PGOU de Carcabuey de fecha 30/04/2019, prevén la obtención del terreno privado con emplazamiento en Calle Castillo 3, con una superficie total de 177,00 m<sup>2</sup> según catastro, de 153,90m<sup>2</sup> según la nota simple actualizada y 173 m<sup>2</sup> según el informe de levantamiento topográfico, referencia catastral 7550309UG8475S0001ZL y registral finca de Carcabuey Nº 12.600 del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, para su destino a la ejecución de un edificio de tres plantas que albergue un espacio escénico, locales comerciales, una oficina de turismo y otros usos administrativos, no siendo objeto el mismo del deber legal de cesión obligatoria y gratuita dado.

Considerando que el artículo 160.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, establece que:

“La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos: (...) B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Adminis-

tración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin".

Visto expediente Gex número 54/2021, tramitado al efecto, iniciado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre del 2021, por el que se inició el procedimiento relativo a la aprobación de la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela indicada, según documento redactado por los Servicios Técnicos municipales con fecha 13 de septiembre de 2021, optando por la aplicación del procedimiento de tasación individual toda vez que atendido a lo reducido de la extensión a expropiar y dado que concurre un número reducido de propietarios afectados.

El expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 187, de fecha 30 de septiembre del 2021, en el periódico Carcabuey, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, con notificación a los propietarios afectados, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto. Consta asimismo anotación marginal en el Registro de la Propiedad del inicio del expediente expropiatorio, según certificación de fecha 4 de noviembre del 2021.

Visto asimismo informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 9 de febrero del 2022, e informe-propuesta de resolución de la misma fecha, emitida por el/la Técnico de Administración General, y acogiendo la motivación expresada en dichos informes y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la Relación de Propietarios, Bienes y Derechos afectados por la Expropiación Forzosa de la parcela con emplazamiento en Calle Castillo, número 3, con una superficie total real de 173 m<sup>2</sup>, referencia catastral 7550309UG8475S0001ZL y la finca registral de Carcabuey Nº 12.600 del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, para su destino a la ejecución de un edificio de tres plantas que albergue un espacio escénico, locales comerciales, una oficina de turismo y otros usos administrativos; quedando afecto a la prestación de los servicios públicos, con fundamento en el artículo 160.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, lo que determina la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio del correspondiente expediente expropiatorio.

La relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, es la siguiente:

-Titular registral y domicilio:

Titular	Domicilio
Don José Sánchez Camacho, pleno dominio de Calle Almería, 6-B-6-D una quinta parte indivisa.	11203 - Algeciras - Cádiz
Don Cristóbal Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	Calle Conde Lucanor, 1 29004 - Málaga
Don Lorenzo Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	Fallecido.
Doña María Mar Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.	Calle Tucumán, 8 -2º 14800 - Priego de Córdoba

Calle Ramón de Moncada, nº 8

Doña María Soledad Sánchez Camacho, pleno dominio de una quinta parte indivisa.

Apart. 127  
07180 Santa Ponsa - Calvia  
Palma de Mallorca

-Descripción del bien: Según consta en nota simple: "Casa en la calle Primo de Rivera, de la villa de Carcabuey, marcada con el número tres, de una extensión superficial de ciento cincuenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la de don Jaime Camacho Delgado; por la izquierda entrando con la de doña Ramona Serrano Serrano y por el fondo la de don Valeriano Roldán Malagón".

Apreciación: La citada vivienda fue objeto de demolición tras el pertinente expediente de declaración de ruina, siendo que en la actualidad nos encontramos con un solar.

-Superficie total: Según catastro el solar cuenta con una superficie de 177,00 m<sup>2</sup> y según la nota simple actualizada cuenta con 153,90 m<sup>2</sup>.

-Superficie a expropiar: La totalidad del solar.

-Situación jurídica: En la actualidad, la vivienda fue objeto de demolición dando lugar al meritado solar objeto ahora de expropiación. Se hace constar que la finca no ha sido coordinada gráficamente con Catastro, presentando distinta superficie en Catastro y en Registro de la Propiedad. Los titulares registrales antes citados cuentan con el pleno dominio de una quinta parte indivisa con carácter privativo, adquirida por título de HERENCIA, mediante escritura pública otorgada en FERNAN-NUÑEZ el día veintiocho de enero de 1977 ante el notario don Luis Marín Sicilia.

-Cargas: Libre de cargas.

-Afectación: A pago de impuestos.

-Edificaciones, instalaciones y plantaciones: Carente de las mismas.

-Valoración económica: 54.527,63 €.

SEGUNDO. Aplicar el procedimiento de tasación individual regulado en el artículo 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- y en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la propiedad, con las pertinentes advertencias legales y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Carcabuey, 15 de febrero del 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

**Ayuntamiento de Cardeña**

Núm. 449/2022

El artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que en cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan entidad local, la Alcaldía podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes del mismo.

Comprobado que Francisca Ruiz González, nombrada representante de la Alcaldía en la Pedanía de Venta del Charco mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 448/2019, de fecha 17 de junio, presentó renuncia al cargo con fecha 21 de julio de 2021, por el presente

**RESUELVO**

PRIMERO. Nombrar representante personal de la Alcaldía en Venta del Charco a DOÑA JUANA MARÍA CABRERA POZO.

SEGUNDO. La duración de este cargo está sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, quien podrá renovarlo cuando lo juzgue oportuno.

TERCERO. La persona nombrada representante tienen carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en cuanto a representante de esta Alcaldía.

CUARTO. Que se notifique a la persona interesada la presente Resolución, se publique anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y se de cuenta el Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Cardeña, 14 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 392/2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante decreto de la Excmo. Sr. Alcalde nº 5.210 de 18 de junio de 2019 (BOP de Córdoba nº 126, de 4-7-19),

**RESUELVO:**

PRIMERO. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 de enero al 31 de enero de 2022, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el ANEXO.

SEGUNDO. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Avenida de los Custodios 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos

originados.

CUARTO. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

**ANEXO**

(Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (24), PERMISO DE CONDUCIR (3), TARJETAS BANCO (1), OTRAS TARJETAS PERSONALES (10), DOC. VEHICULOS (1), CARTERAS/MONEDEROS (24), BOLSOS/BANDOLERA (4), CARPETAS (1), GAFAS SOL (3), GAFAS GRADUADAS (6), TELÉFONOS MÓVILES (8), ELECTRÓNICA (1 AURICULARES Y 1 RELOJ INTELIGENTE), BICICLETAS (1), LLAVES (NUMEROSAS) Y OTROS (DÉCIMOS DE LOTERÍA Y CASCO MOTO).

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y VÍA PÚBLICA Y MOVILIDAD

Por D.F. Decreto nº 6893 de fecha 2 de septiembre de 2019 (fecha, cargo, nombre de la persona firmante y firma al pie)

Córdoba, 7 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Coord. Gral. Seguridad Vía Pública y Movilidad, José Carlos Gómez Rodríguez.

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Núm. 447/2022

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto la presente,

**RESOLUCIÓN:**

DELEGACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA ALCALDÍA, POR AUSENCIA, DURANTE LOS DIAS 17 Y 18 FEBRERO 2022, EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON JUAN MANUEL LOSADA GONZÁLEZ.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21; así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 43 y siguientes, ante la necesidad de ausentarme de esta localidad durante los días 17 y 18 de febrero de 2022.

Por la presente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia, durante los días indicados, en el Primer Teniente de Alcalde: Don Juan Manuel Losada González.

SEGUNDO. Notificar el presente Decreto al Sr. Primer Teniente de Alcalde, para su aceptación, si procede, y su constancia en el expediente, así como a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de este Ayuntamiento.

TERCERO. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del R.O.F.

Fernán Núñez, 14 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

## Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 507/2022

Don José Chaves Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

-Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de diciembre de 2021, se adoptó, en su punto 3º, el siguiente acuerdo:

"1º. Aprobar definitivamente la adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fuente la Lancha a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7ª y apartado 2.3 de la Instrucción 12/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía sobre las Disposiciones Transitorias de la LOUA relativas a los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

2º. Dar traslado del presente acuerdo y del documento de adaptación del planeamiento a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba, a efectos de que se proceda a su depósito e inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 y 20 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

3º. Publicar, una vez emitida la correspondiente certificación registral o, en defecto de la misma, una vez transcurrido el plazo de 10 días que se recoge en el artículo 20 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con mención expresa de haberse procedido previamente al depósito en el citado Registro Autonómico".

-Que dicho documento ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 9.041.

-A continuación se publica el texto íntegro de la Normativa Urbanística Refundida recogida en el Anexo I del mencionado Documento Definitivo de Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fuente la Lancha.

### ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### RÉGIMEN DEL SUELO

#### ARTÍCULO 1. SUELO URBANO

1.1. DEFINICIÓN. Constituirán el suelo urbano, según el artículo 45 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) los terrenos que se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

-Estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

-Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

En todo caso constituyen suelo urbano los terrenos incluidos dentro de dicho perímetro que se delimita en el plano de ordenación 5. Delimitación del Suelo Urbano Adaptada.

1.2. DESARROLLO. Para el desarrollo del Suelo Urbano se cumplirán en general lo especificado en los artículos 83 y 120.1 de la Ley del Suelo.

#### ARTÍCULO 2. SUELO NO URBANIZABLE

Está constituido por el resto del suelo perteneciente al término municipal, que se delimita en el Plano Informativo 6. Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Ambiental.

#### CAPITULO 2

##### ORDENANZAS DE USO

#### ARTÍCULO 3. USOS

En la superficie clasificada como Suelo Urbano se permite la edificación destinada a cualquier tipo de uso, con las limitaciones especificadas en el Reglamento de Actividades Nocivas, Insalubres, Molestas y Peligrosas.

#### ARTÍCULO 4. USO INDUSTRIAL

Se autorizan las edificaciones con uso para actividades industriales, con la limitación expresada en el artículo anterior y con las siguientes:

1. La potencia instalada en motores no será superior a 10 C.V. y el nivel sonoro no superará los 60 dB. en el foco emisor.

2. Deberán cumplimentar lo establecido para emisiones de humos, vertidos, aislamiento acústico y seguridad contra incendios.

Cualquier persona, entidad y organismo podrá denunciar las molestias que pudiera originar la actividad industrial ante la Corporación Municipal, que elevará la denuncia al organismo competente.

#### ARTÍCULO 5. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS USOS

En general el uso de equipamiento en las edificaciones deberá ser mantenido. Para transformar el uso de una edificación destinada a equipamiento público habrá de justificarse previamente que dicho uso está suficientemente cubierto en el municipio. El Ayuntamiento valorará dicha justificación y podrá denegar el cambio de uso.

#### CAPÍTULO 3

##### CONDICIONES DE VOLUMEN

#### ARTÍCULO 6. ALTURAS

La altura máxima de las edificaciones será de dos plantas sobre la rasante de la calle a la que recaen. Se podrán realizar edificaciones de una planta en frentes de manzana que estén consolidados en más del 50% de su longitud con dicha altura.

La altura oscilará entre 3 y 6,5 metros, medidos en el punto medio de la fachada. Se medirá desde la acera hasta la cota superior del último forjado o alero de cubierta.

En solares recayentes a dos calles no concurrentes las alturas sobre cada calle se prolongará como máximo hasta la mediatriz del solar.

Por encima de la altura permitida sólo se podrán construir:

-Castilletes de escalera.

-Antenas.

-Chimeneas.

-Lavaderos hasta un máximo de 10 m<sup>2</sup> por vivienda y en cualquier caso con una superficie máxima de 30 m<sup>2</sup>.

#### ARTÍCULO 7. EDIFICABILIDAD

Se procurará con carácter general que las nuevas edificaciones a realizar en suelo urbano se ajusten a la forma tradicional de ocupación de la parcela. En tal sentido, en las edificaciones en que se ubiquen un máximo de dos viviendas (siempre que ocupen la totalidad del edificio) se podrán edificar con un máximo de 20 metros.

En el resto de las edificaciones de uso residencial se podrá edificar con un fondo máximo de 16 metros.

## CAPÍTULO 4

## CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

## ARTÍCULO 8. PATIOS

8.1. OCUPACIÓN. En todas las edificaciones de nueva planta y ampliación, el patio ocupará al menos el 10% de la superficie del solar.

8.2. DIMENSIONES MÍNIMAS. Los patios se atenderán a las siguientes dimensiones mínimas:

Superficie mínima.

Lado mínimo:

-Patio al que recaiga 1 vivienda 3 m. 9 m<sup>2</sup>.

-Patio al que recaigan 2 viviendas 4 m. 16 m<sup>2</sup>.

-Patio al que recaigan más de 2 viviendas 5 m. 25 m<sup>2</sup>.

Cuando por las proporciones del solar no sea posible mantener estas dimensiones en un sentido, se realizarán los patios de tal forma que manteniendo un lado mínimo de 3 metros respeten en cualquier caso la superficie mínima que le corresponda. En caso de imposibilidad de cumplimiento se tramitará ante el Ayuntamiento el correspondiente Anteproyecto.

8.3. No se permitirán en ningún caso los patios abiertos a fachada.

## ARTÍCULO 9. VIVIENDAS INTERIORES

Quedan prohibidas las viviendas interiores de nueva planta o ampliación, entendiéndose como tales aquéllas que no tengan al menos una habitación vividera recayente a la vía pública.

## ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Los usuarios de edificaciones estarán obligados a conservarlas en buen estado de salubridad e higiene, para lo cual el Ayuntamiento podrá actuar subsidiariamente mediante la formulación de Ordenes de Ejecución.

## CAPÍTULO 5

## CONDICIONES ESTÉTICAS

## ARTÍCULO 11. ESTÉTICA Y COMPOSICIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Todas las obras, tanto de nueva planta como de ampliación y/o reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual se emplearán materiales, técnicas constructivas y proporciones de huecos y vuelos acordes con el carácter general de las edificaciones tradicionales.

## ARTÍCULO 12. MATERIALES DE CUBIERTA

Todas las cubiertas se resolverán con tejado inclinado de teja cerámica curva.

Podrán realizarse azoteas interiores de tal forma que a todas las fachadas exteriores recaigan faldones de tejado de dimensión mínima de 3 metros en proyección horizontal.

Queda expresamente prohibido el uso de cualquier material no especificado, excepto en cubiertas de almacenes e industrias, que podrán utilizar placas onduladas de fibrocemento o plástico, siempre y cuando no presenten vistas a la vía pública.

## ARTÍCULO 13. MATERIALES DE FACHADA

Todas las edificaciones presentarán a fachada una terminación realizada con enfoscado de mortero y pintura o piedra natural sin pulimentar vista. Se permitirán recercado de huecos y zócalos ejecutados con granito de la zona no pulimentado.

Queda expresamente prohibido el uso en fachada de azulejos, así como ladrillo visto, terrazo y gres.

En cuanto a colores se prohíbe el uso de tonos oscuros, recomendándose el blanco. En zócalos y recercados se permitirá el uso de tonalidades oscuras a excepción del negro.

## ARTÍCULO 14. HUECOS

Como máximo los huecos en su longitud ocuparán en planta baja la mitad de la longitud de la fachada y en planta alta la terce-

ra parte.

No se podrán ejecutar huecos de ancho superior a 1,20 mts. excepto en huecos para entradas de vehículos.

Los accesos a locales públicos tendrán como máximo 2 mts.

## ARTÍCULO 15. VUELOS Y RETRANQUEOS

Se permiten únicamente vuelos en fachadas destinados a balcones y cierres. Estos estarán situados como mínimo a 3 metros de altura sobre la rasante de la acera y sobresaldrán 0,30 metros como máximo del paramento de fachada.

Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados, y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco, así como los retranqueos de los cerramientos de la línea de fachada.

## ARTÍCULO 16. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Los usuarios de las edificaciones estarán obligados a conservar y mantener en buen estado de ornato los materiales de fachada y cubrición, para lo cual el Ayuntamiento podrá actuar subsidiariamente mediante formulación de Ordenes de Ejecución.

Quedan expresamente fuera de ordenación todos los edificios que no se ajusten a las condiciones estéticas establecidas, de tal forma que para cualquier obra en los mismos sea preceptiva la restitución según lo establecido en estas normas, al menos en lo que a materiales de fachada se refiere.

Serán sancionados con multa del 20% del valor de las obras complementarias que fueren necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes quienes infringieran las ordenanzas sobre condiciones estéticas.

Cuando se intervenga sobre los edificios de interés, a proteger, cuyo listado se incluye en la memoria, será necesario justificar previamente que se respetan los valores especificados.

## CAPÍTULO 6

## TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

## ARTÍCULO 17. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

-Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

-Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

-Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

-Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

-Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

-Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

-Las obras de instalación de servicios públicos.

-Las parcelaciones urbanísticas.

-Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

-La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

-Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

-La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

-La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

-Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos,

actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

-La corta de árboles en todo el suelo urbano, constituya o no masa arbórea.

-La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

-Y, en general, toda obra de construcción ya sea de carácter permanente o provisional en todo el término municipal, y ya sea de promoción pública o privada.

#### ARTÍCULO 18. LICENCIAS DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIÓN O REFORMA

Para solicitar licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, se presentarán los siguientes documentos:

-Solicitud en modelo oficial.

-3 ejemplares del proyecto técnico debidamente visados y redactados por técnicos competentes.

-Los cuestionarios que reglamentariamente estén determinados.

#### ARTÍCULO 19. LICENCIAS DE OBRAS MENORES

Se considerarán obras menores aquellas obras de reforma que afectando a un aspecto particular de las edificaciones, sean de escasa importancia. En ningún caso afectarán a la estructura de las edificaciones que alberguen piezas vivideras en viviendas.

En cuanto a su documentación, deberá presentarse instancia acompañada de dos ejemplares del presupuesto y dos ejemplares del croquis de la obra en que se recojan claramente los trabajos a realizar.

#### ARTÍCULO 20. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS

Una vez presentados los documentos exigidos, se formulará propuesta de concesión o denegación de licencia. En este último caso se comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que será preciso introducir, las cuales suscritas además por el técnico correspondiente, deberán presentarse por comparecencia, en un plazo no superior a 15 días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, se propondrá si mas trámite la denegación.

#### ARTÍCULO 21. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

La vigencia de las licencias será de 4 meses naturales y caducarán al cabo de los mismos, si antes no se hubiesen iniciado o proseguido las obras a un ritmo normal.

Podrá solicitarse prórroga por otros cuatro meses mediando causa justificada.

#### ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE ORDENES DE EJECUCIÓN

Se ajustará en todo a lo establecido en los artículos 181 a 188 de la Ley del Suelo y en el 10 al 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### V. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

##### ARTÍCULO 23. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Serán de aplicación estas Normas en aquellos terrenos pertenecientes al término municipal no incluidos en la presente Delimitación de Suelo Urbano Adaptada. Esta clase de suelo se delimita en el Plano Informativo 6.

Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Ambiental. Dentro de esta clase de suelo tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizable por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

##### ARTÍCULO 24. NORMAS DE APLICACIÓN

Las determinaciones legales de aplicación en suelo no urbanizable

son las generales contenidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, las Normas Subsidiarias y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la Provincia de Córdoba y el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C), instrumentos urbanísticos que serán de aplicación con carácter subsidiario en esta clase de suelo. Ello sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias.

Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la de espacios naturales protegidos, forestal, aguas, vías pecuarias, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, etc., etc.

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos.

-No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

-Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que el Plan establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

-En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos.

-Podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 42 de la LOUA, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

-Se justifica la implantación en el medio rural de determinadas edificaciones o actividades, en relación con la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

#### ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO

Se inicia mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

-Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social; y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicita.

-Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir, reflejados en un plano de situación.

-Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

-Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su implantamiento en el medio, y de que no se forme núcleo de población.

-Si se trata de edificios aislados destinados a vivienda familiar, justificación de estos extremos y de que no existe posibilidad de formación de núcleo de población.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, que lo someterá a información pública durante quince días en la capital de la provincia, y transcurrido dicho plazo adoptará la resolución definitiva.

#### ARTÍCULO 26. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Los espacios que por sus características deban ser objeto de una especial protección a los efectos de la Ley del Suelo, no po-

drán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se quiera proteger.

Se delimitan como suelos no urbanizables de especial protección por legislación ambiental (Disposición transitoria primera LOUA) la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Guadamatilla y la red de vías pecuarias del término municipal, los cuales aparecen grafiados en el Plano Informativo nº 6. En estos suelos especialmente protegidos el régimen de usos y actividades aplicable será el determinado por el planeamiento supramunicipal (Normas Provinciales) y, en su caso, PEPMF.C, pero con las limitaciones o condicionantes establecidas, en su caso, por las respectivas legislaciones sectoriales de aplicación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Fuente la Lancha, 19 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Chaves Muñoz.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 455/2022

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021, SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE MONTERÍAS Y PABELLÓN DE DORMITORIOS, EN LA PARCELA 8, POLÍGONO 16, FINCA "SANTA MARIA DE LOS ÁNGELES".

Por parte de la SECRETARIA se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022.

Visto el Proyecto de Actuación para implantación de la actividad de salón de monterías y pabellón de dormitorios vinculado a la actividad cinegética en la parcela 8, Polígono 16, Finca "Santa María de los Ángeles" del término de Hornachuelos, promovido por ROANA SIGLO XXI SL, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021.

Advertido error, por omisión, en el acuerdo, toda vez que se omitió dar traslado del citado acuerdo al Servicio de Recaudación municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 24 de enero de 2022, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ampliar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, solo y exclusivamente añadiendo un NOVENO punto quedando redactado de la siguiente forma:

“NOVENO. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Recaudación Municipal a los efectos de que pueda girar la liquidación del importe de la garantía señalada en el punto cuarto de este acuerdo”.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado a los

efectos oportunos”.

Hornachuelos, 15 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 490/2022

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, ha aprobado las Bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras al Agua, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES DE AYUDAS AL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGUA.

BASE 1ª. Objeto de las Subvenciones

Las presentes Bases tienen como objeto delimitar, desarrollar y regular el derecho humano universal de acceso al agua y al saneamiento de los/as vecinos/as de Lucena y entidades asistenciales de Lucena declaradas de utilidad pública, en aquellos casos en los que por causas económicas o por el servicio que se preste por parte de estas asociaciones, los usuarios del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, no puedan hacer frente al pago de las tasas correspondientes, sin que se constituya como elemento que permita eludir nuestro compromiso recogido en la disposición transitoria del Reglamento público de abastecimiento de prestación del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Lucena de no ejecutar cortes en los suministros de agua potable por causas económicas. Estas ayudas se fundamentan en el principio del mínimo vital, amparado en el reconocimiento del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial, en la Resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, asignando un volumen de 100 l/persona/día, lo que equivale a 3 m³/persona/mes (9 m³/persona/trimestre).

No se subvencionarán consumos superiores a los valores señalados, en cumplimiento del objetivo perseguido de garantizar el mínimo vital, sin fomentar un consumo abusivo o no responsable. En caso de producirse dichos consumos, las cuantías excedentarias derivadas de tal circunstancia deberán ser atendidas por los beneficiarios, no percibiéndose ayudas de no hacerlo.

El porcentaje de la ayuda concedida variará en función de los ingresos brutos de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. A estos efectos, tendrá tal consideración la constituida por todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes, en un mismo expediente censal a fecha 1 de enero de cada ejercicio censal, salvo modificación debidamente acreditada y justificada documentalmente que, en todo caso, quedará supeditada a la valoración de la Comisión de valoración.

BASE 2ª. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y entidades asistenciales lucentinas declaradas de utilidad pública municipal y que sean sujetos pasivos de la citada tasa referida al ejercicio económico, de aplicación en el término municipal de Lucena en la modalidad de agua, que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes y el Registro municipal de asociaciones y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

BASE 3ª. Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

1. Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Las unidades familiares o de convivencia cuya media de ingresos brutos, referidos a los tres meses inmediatamente anterior al de la solicitud, se correspondan con los valores indicados en la tabla adjunta, quedando excluidos de la convocatoria aquellas unidades familiares o de convivencia que superen dichas cantidades.

Se establecen 3 tramos de bonificación en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia:

Unidad familiar (Nº miembros)	Tramo A (Subvención 100%)	Tramo B (Subvención 75%)	Tramo C (Subvención 50%)
1	[0% IPREM, 62,5% (62,50% IPREM)]	IPREM, 93,75% (93,75% IPREM, 125% IPREM)	
2	[0% IPREM, 78,13% (78,13% IPREM)]	IPREM, 117,5% (117,5% IPREM, 156,25% IPREM)	
3	[0% IPREM, 87,5% (87,5% IPREM)]	IPREM, 131,25% (131,25% IPREM, 175% IPREM)	
4	[0% IPREM, 96,88% (96,88% IPREM)]	IPREM, 145,63% (145,63% IPREM, 193,75% IPREM)	
5	[0% IPREM, 106,25% (106,25% IPREM)]	IPREM, 159,38% (159,38% IPREM, 212,5% IPREM)	
6	[0% IPREM, 115,63% (115,63% IPREM)]	IPREM, 173,75% (173,75% IPREM, 231,25% IPREM)	
7	[0% IPREM, 121,88% (121,88% IPREM)]	IPREM, 183,13% (183,13% IPREM, 243,75% IPREM)	
8	[0% IPREM, 128,13% (128,13% IPREM)]	IPREM, 192,5% (192,5% IPREM, 256,25% IPREM)	
9	[0% IPREM, 134,38% (134,38% IPREM)]	IPREM, 201,87% (201,87% IPREM, 268,75% IPREM)	
10	[0% IPREM, 140,63% (140,63% IPREM)]	IPREM, 211,25% (211,25% IPREM, 281,25% IPREM)	
11	[0% IPREM, 146,88% (146,88% IPREM)]	IPREM, 220,63% (220,63% IPREM, 293,75% IPREM)	
12	[0% IPREM, 153,13% (153,13% IPREM)]	IPREM, 230% (230% IPREM, 306,25% IPREM)	

A partir del décimo segundo miembro, se minorarán en un 10% los ingresos totales de la unidad familiar o de convivencia.

El IPREM es el índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Para realizar el cálculo del IPREM se deben sumar todos los ingresos que hayan sido efectivos en la unidad familiar o de convivencia en los tres meses inmediatamente anterior al de la solicitud (incluyendo ayudas y prestaciones de entes públicos).

A los efectos del cálculo del IPREM, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%.

Asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones a los ingresos totales en concepto de gastos de vivienda, entendiendo por tal los gastos derivados del pago de alquiler o hipotecas.

-Si el gasto es igual o inferior al 30% de los ingresos netos se deducirá un 10%.

-Si el gasto está entre el 30 y el 50% de los ingresos netos se deducirá un 15%.

-Si el gasto es superior al 50% de los ingresos netos se deducirá un 20%.

En el caso de familia monomarental o monoparental se aplicará una deducción del 20% sobre el total de ingresos.

Las distintas deducciones a las que se puede tener derecho podrán ser acumulables entre si.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos.

Para la acreditación de todo lo anterior, las personas solicitan-

tes deberán aportar, junto a la solicitud:

-Informe de vida laboral y contratos de trabajo en la que se detalle rendimiento obtenido o certificado emitido por la oficina del SEPE en la que consten las prestaciones que percibe cada miembro de la unidad familiar o de convivencia mayor de 16 años.

-Documentos que acrediten todas y cada una de las prestaciones que haya recibido la unidad familiar o de convivencia.

-Documentos que acrediten la aplicación de alguno de los beneficios o deducciones previstas.

b) El valor catastral máximo, referido al ejercicio económico anterior a la solicitud, de los bienes inmuebles propiedad de la unidad familiar o de convivencia, tanto de naturaleza rústica como urbana, excluida la vivienda habitual y los emplazados fuera del término municipal, no podrá superar los 55.000 €.

c) El solicitante deberá ser titular del suministro a bonificar (debiendo aparecer como tal en la factura presentada). En el caso de solicitantes que se encuentren en régimen de alquiler en una vivienda y no dispongan del suministro a su nombre, deberán aportar contrato de alquiler que acredite dicha circunstancia y en el que conste el nombre del titular de la vivienda y del suministro y el solicitante de la subvención.

d) En el caso de Entidades asistenciales sin ánimo de lucro, estas deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Lucena.

e) No ser beneficiarios de otras ayudas concedidas por cualquier otra administración pública para la misma finalidad.

f) No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en las presentes bases.

d) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 4ª. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Mediante convocatoria pública cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, se iniciará el procedimiento que será siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el órgano competente, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular el plazo de presentación de solicitudes y la documentación a presentar.

La convocatoria tendrá validez durante el ejercicio económico en curso (enero-diciembre), siendo subvencionados los cargos emitidos por la entidad suministradora en relación a la tasa de

abastecimiento, saneamiento y depuración así como canon de infraestructuras en las cuantías establecidas en las presentes bases durante el ejercicio económico correspondiente.

**BASE 5ª. Instrucción del Procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Hacienda, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

-Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

-Vocales:

a) La Directora de Servicios Sociales o funcionario en quien delegue.

b) El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

c) El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

-Secretario: Un funcionario de la Delegación de Formación para el Empleo, Fomento y Desarrollo Empresarial.

Asimismo, formarán parte del citado órgano, a efectos de consulta, levantar acta de los acuerdos que se adopten, efectuar la valoración de solicitudes y seguimiento de la convocatoria, los técnicos designados por la Junta de Gobierno Local.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

-Comprobación del cumplimiento de requisitos de los solicitantes, pudiendo abrir un plazo de subsanación de solicitudes de 10 días si fuera necesario.

-Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose del trámite de audiencia, habida cuenta de que el presente procedimiento no figurarán, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, desde la Delegación de Formación para el Empleo, Fomento y Desarrollo Empresarial se dará oportuna información a los intere-

sados/as en fecha que se indicará oportunamente.

**BASE 6ª. Resolución**

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subvención concedida tendrá efectos durante el año económico en curso, debiendo indicar el solicitante, cualquier cambio en las circunstancias económicas o sociales de la unidad de convivencia o familiar que motivaran la concesión de la ayuda mediante escrito dirigido al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

**BASE 7ª. Cuantía**

Se establecen las siguientes ayudas máximas relativas a la cuotas fijas y variables e IVA por liquidación de las tasas correspondientes al abastecimiento, saneamiento y depuración así como el canon de mejora de infraestructuras de la Junta de Andalucía, atendiendo al IPREM de la unidad familiar o de convivencia y al número de miembros de la unidad por trimestre en el caso de las ayudas a unidades familiares.

TRAMOS SE-GÚN IPREM	CONCEPTO TARIFARIO	IMPORTES CONSUMO MÁXIMO SUBVENCIONABLE (IVA incluido)									
		1 MIEMBR	2 MIEMBR	3 MIEMBR	4 MIEMBR	5 MIEMBR	6 MIEMBR	7 MIEMBR	8 MIEMBR	9 MIEMBR	10 MIEMBR.
		9 m³	18 m³	27 m³	36 m³	45 m³	54 m³	63 m³	72 m³	81 m³	90 m³
TRAMO A	ABASTECIMIENTO	18,75€	24,61€	33,69€	42,77€	55,44€	68,11€	80,79€	93,46€	120,83€	148,19€
	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	8,30€	11,78€	15,25€	18,73€	22,20€	25,68€	29,15€	32,63€	36,10€	39,58€
	CANON MEJORA INFRAESTRUCTURAS	3,63€	4,62€	5,61€	7,26€	9,24€	11,22€	13,20€	15,18€	17,16€	19,14€
	TOTAL	30,68€	41,01€	54,55€	68,75€	86,88€	105,01€	123,14€	141,27€	174,09€	206,91€
TRAMO B	ABASTECIMIENTO	14,06€	18,46€	25,27€	32,08€	41,58€	51,09€	60,59€	70,10€	90,62€	111,15€
	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	6,23€	8,83€	11,44€	14,05€	16,65€	19,26€	21,86€	24,47€	27,08€	29,68€
	CANON MEJORA INFRAESTRUCTURAS	2,72€	3,47€	4,21€	5,45€	6,93€	8,42€	9,90€	11,39€	12,87€	14,36€

TRUCTURAS											
TOTAL	23,01€	30,76€	40,91€	51,57€	65,16€	78,76€	92,36€	105,95€	130,57€	155,18€	
ABASTECIMIENTO	9,38€	12,31€	16,84€	21,38€	27,72€	34,06€	40,39€	46,73€	60,41€	74,10€	
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN	4,15€	5,89€	7,63€	9,36€	11,10€	12,84€	14,58€	16,31€	18,05€	19,79€	
TRAMO C											
CANON MEJORA INFRAESTRUCTURAS	1,82€	2,31€	2,81€	3,63€	4,62€	5,6€	6,60€	7,59€	8,58€	9,57€	
TOTAL	15,34€	20,50€	27,28€	34,38€	43,44€	52,51€	61,57€	70,63€	87,04€	103,46€	

Por cada miembro adicional, a partir del 10º, se incrementará la subvención empleando los mismos criterios de cálculo que se utilizan para la presente tabla de cuantías de ayudas.

Para las entidades sin ánimo de lucro que concurren a esta convocatoria, se establecen dos modalidades:

Para las entidades sin ánimo de lucro que concurren a esta convocatoria, se establecen dos modalidades:

1. Asociaciones asistenciales sin ánimo de lucro con pernocta de usuarios:

El importe a bonificar, se calculará en base a la media de usuarios atendidos en los dos últimos ejercicios económicos, aplicando el Tramo A de la tabla anexa, y en todo caso, no superando el importe bonificado el 75% de la factura trimestral, ni los 1.250 €/trimestre.

2. Asociaciones asistenciales sin ánimo de lucro sin pernocta de usuarios:

El importe a bonificar, se calculará en base a la media de usuarios atendidos en los dos últimos ejercicios económicos, aplicando el Tramo C de la tabla anexa, y en todo caso, no superando el importe bonificado el 75% de la factura trimestral, ni los 1.250 €/trimestre.

#### BASE 8ª. Criterios de Valoración

Las solicitudes se valorarán atendiendo exclusivamente a la tabla de renta de per cápita, deducciones y número de miembros de la unidad familiar previstos en las bases 3ª y 7ª.

#### BASE 9ª. Gestión de las ayudas, cobro y justificación

Una vez concedida por primera vez la subvención, se prorrogará la bonificación para las siguientes facturas del ejercicio económico en curso aportando en Aguas de Lucena el original de la factura a bonificar y haciendo efectivo el pago de las cantidades excedentes en dicho ente.

La tramitación de ayudas, una vez notificada a los beneficiarios la concesión de las subvenciones, se realizará a través de Aguas de Lucena, a cuyos efectos el Ayuntamiento les trasladará relación de beneficiarios con el objetivo de su cotejo. A estos efectos, Aguas de Lucena procederá al pago a la entidad responsable del cobro, transfiriendo el montante de subvenciones el Excmo. Ayuntamiento de Lucena a Aguas de Lucena. No obstante, el beneficiario deberá hacer efectivo el pago de la cantidad que exceda de la cantidad a subvencionar.

Con carácter excepcional, la Entidad Aguas de Lucena procederá a hacer efectivos los abonos de las cantidades indicadas en la subvención directamente a la persona física, a todos aquellos solicitantes que hubieran hecho efectivas las liquidaciones a Hacienda Local y hayan sido presentadas junto con la solicitud de ayuda, así como a todos aquellos solicitantes que, estando en régimen de alquiler, no dispongan del suministro a su nombre.

El procedimiento para hacer efectiva la ayuda requerirá de la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del titular de la concesión de la ayuda.
- Documento que acredite la concesión de la ayuda
- Aportación del documento original de la liquidación o cargo

por las Tasas de abastecimiento, saneamiento, Depuración y Canon de Infraestructuras, giradas por Hacienda Local en el ejercicio económico correspondiente.

d) Entrega económica en efectivo de las cuantías correspondientes a las liquidaciones o cargos girados por Hacienda Local, que superen las cantidades subvencionadas.

Cumplimentada la tramitación anteriormente descrita, Aguas de Lucena procederá a efectuar el pago de las liquidaciones o cargos correspondientes ante Hacienda Local, en nombre y representación del titular. Comprobado lo anterior, las ayudas se entenderán justificadas.

El justificante del pago quedará a disposición del titular para su entrega en las oficinas de Aguas de Lucena, debiendo firmar una fotocopia del documento como acreditación de la entrega del original.

#### Base 10ª. Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, así como resultar beneficiario de otra ayuda concedida por cualquier otra administración pública para la misma finalidad, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### BASE 11ª. Medidas de Garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

#### BASE 12ª. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

#### BASE 13ª. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaborado-

ras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### BASE 14ª. Disposición Derogatoria

Tras la publicación de las presentes bases quedarán derogadas las aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 109, de 10 de junio de 2020, modificadas a su vez por acuerdo de ese mismo órgano de 11 de febrero de 2021 (BOP nº 35, de 22 de febrero de 2021).

#### BASE 15ª. Disposición Final

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados».

Lucena, 17 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 463/2022

Expediente GEX 2021/1752.

Asunto: Expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad y calidad de las edificaciones existentes en el término municipal de Montalbán de Córdoba.

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad y calidad de las edificaciones existentes en el término municipal de Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y CALIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.**

#### Título I

#### Regulación General

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), el Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (D3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

Tiene por objeto desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Montalbán de Córdoba, así como las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ordenanza

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el artículo 2.a) del D3/2019, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística o declaración responsable, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

A los efectos de lo contenido en esta Ordenanza, se considerarán como edificaciones diferentes aquellos cuerpos edificatorios que constituyan unidades funcionales y constructivas independientes, y que hayan sido finalizados y puestos en uso, simultáneamente, o en diferentes fechas, aún en el supuesto de estar adosados, siempre que resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Montalbán de Córdoba, entendiéndose por edificación irregular aquella realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas, o declaración responsable o bien por contravenir sus condiciones. Se distinguirá entre:

-Edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable terminadas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990. Así mismo, se incluyen las edificaciones irregulares con licencia urbanística o declaración responsable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Dentro de este grupo distinguiremos entre:

a) Edificaciones, construcciones e instalaciones con infracciones leves, de detalle o de carácter proporcional.

b) Edificaciones, construcciones e instalaciones parcialmente incompatibles con la normativa urbanística vigente.

-Edificaciones irregulares fuera de ordenación que se encuentren terminadas, en suelo urbano y urbanizable con planeamiento aprobado definitivamente, totalmente incompatibles con la normativa urbanística vigente, para las que el planeamiento prevea su desaparición en plazo determinado, ya sea porque impidan la efectividad de su destino, por ocupar terrenos reservados para viales, zonas verdes, espacios libres, suelos dotacionales y equipamientos públicos, y terrenos afectados a sistemas generales mientras no esté aprobada definitivamente la ordenación detallada, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento

to del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

-Edificaciones irregulares asimiladas a fuera de ordenación que se encuentren terminadas, en suelo urbano sin licencia o totalmente incompatibles con la normativa urbanística vigente, en suelo urbanizable sin planeamiento aprobado definitivamente, o en suelo no urbanizable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

## Título II

Régimen Urbanístico de las Edificaciones Terminadas antes de la Entrada en Vigor de la Ley 19/1975, y de la Entrada en Vigor de la Ley 8/1990

Artículo 3. Supuestos para la aplicación de este régimen urbanístico

Aquellas edificaciones irregulares en Suelo No Urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística o declaración responsable. Asimismo, se incluyen las edificaciones irregulares con licencia urbanística o declaración responsable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Dentro de este grupo distinguiremos entre:

- a) Edificaciones, construcciones e instalaciones con infracciones leves, de detalle o de carácter proporcional.
- b) Edificaciones, construcciones e instalaciones parcialmente incompatibles con la normativa urbanística vigente.

Artículo 4. Certificación Administrativa acreditativa de este régimen urbanístico

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior artículo 3, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa del régimen aplicable a las mismas.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre Régimen Local y a la del Procedimiento Administrativo Común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto a la solicitud deberá presentarse un único documento firmado por técnico competente que constará al menos de la siguiente documentación:

### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

-Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia del documento en el que conste la representación.

-Documentación acreditativa de la propiedad de la construcción, instalación u obras objeto de la solicitud, mediante copia del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso.

-Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad con una antigüedad inferior a tres meses de la fecha de presentación.

-Certificación Catastral, descriptiva y gráfica con representación georreferenciada correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la Solicitud de Alta Catastral

(900D).

-Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

#### A) Memoria:

-Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

-Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

-Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

-Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos establecidos en las ordenanzas municipales.

#### B) Planos:

-Plano catastral y georreferenciado de situación.

-Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del Documento PGOU de Montalbán de Córdoba.

-Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

-Planos acotados, a escala adecuada, de la obra realmente ejecutada, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

#### C) Fotografía:

-Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, si de la documentación aportada se concluye que a la edificación le es de aplicación este régimen urbanístico, el Ayuntamiento emitirá certificación administrativa al respecto, con indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística, y el tipo de obras autorizables.

### Artículo 5. Obras autorizables

#### 1. Edificaciones conformes con la ordenación.

Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en las Normas Urbanísticas Municipales, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente.

#### 2. Edificaciones disconformes con la ordenación.

Se admitirá cualquier tipo de obra y actividad de las recogidas en las Normas Urbanísticas Municipales, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanís-

tico vigente, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación, siempre que no agraven el aspecto normativo de la disconformidad y sin que conlleve incremento del valor, en caso de expropiación. En defecto de las determinaciones en la Normas urbanísticas municipales, se aplicarán a las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

3. El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Se aplicarán, además, las siguientes reglas específicas:

-Edificaciones en suelo urbano consolidado:

Cuando la tramitación de la licencia declaración responsable requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certifi- ca.

-Edificaciones en suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable o suelo no urbanizable:

A la solicitud de licencia declaración responsable se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

-Licencia de Ocupación/declaración responsable o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

Para las edificaciones sujetas al presente régimen urbanístico procederá la concesión de licencia de ocupación/ declaración responsable o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias declaración responsable en el municipio.

Cualquiera que sea la clase o categoría de suelo sobre la que se implanten se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o declaración responsable o utilización de que se trate, la copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

Artículo 6. Supuestos para la aplicación del Régimen de Fuera de ordenación

1. Edificaciones irregulares fuera de ordenación que se encuentren terminadas, en suelo urbano y urbanizable con planeamiento aprobado definitivamente, totalmente incompatibles con la normativa urbanística vigente, para las que el planeamiento prevea su desaparición en plazo determinado, ya sea porque impidan la efectividad de su destino, por ocupar terrenos reservados para viales, zonas verdes, espacios libres, suelos dotacionales y equipamientos públicos, y terrenos afectados a sistemas generales mientras no esté aprobada definitivamente la ordenación detallada, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimien-

to del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

No procederá el reconocimiento de la situación fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de fuera de ordenación deberá resolverse y tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 4 anterior.

2. Licencia de Ocupación/declaración responsable o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

Se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 5 anterior.

3. Obras Autorizables.

Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, quedarán regulados en las ordenanzas del PGOU.

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de fuera de ordenación. Se realizará conforme a lo previsto en el artículo 4 anterior.

### Título III

#### Régimen Urbanístico de las Edificaciones

#### en Situación de Asimilado al Régimen Legal de Fuera de Ordenación

Artículo 7. Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren, en suelo urbano terminadas, sin licencia o declaración responsable o totalmente incompatibles con la normativa urbanística vigente, en suelo urbanizable sin planeamiento aprobado definitivamente, o en suelo no urbanizable respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado afuera de ordenación.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza.

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a las que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud por la persona titular de la edificación.

1. Procedimiento a instancia del titular de la edificación.

1.1. Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en esta ordenanza, solicitarán del Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las mismas.

El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Junto a la solicitud en instancia normalizada deberá presentarse ante el Ayuntamiento, un único documento, firmado por técnico competente denominado «Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado al Régimen de Fuera de ordenación».

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

#### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

-Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.

-Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

-Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.

-Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

-En el caso de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones o otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las personas propietarias, deberán presentar Declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

A) Memoria:

-Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural,

constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

-Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste terminación de la obra con fecha determinada.

-Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite y, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

-Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación, construcción o instalación.

-Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para el uso al que se destina. Se justificará el cumplimiento de las Normas mínimas de habitabilidad recogidas en esta Ordenanza.

-Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el término municipal de Montalbán de Córdoba, podrán proponer soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos; en tal caso, se exigirá, además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, con la prestación en su caso, de la caución a que hubiere lugar.

-Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior a la calculada en función de los precios mínimos establecidos en las ordenanzas municipales. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomarán como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

B) Planos:

-Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.

-Plano de localización de la parcela en el planeamiento general, donde se identificará la parcela en los planos de ordenación estructural del PGOU de Montalbán de Córdoba.

-Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y gráfica, acotadas a linderos.

-Planos acotados, a escala adecuada, de la obra realmente ejecutada, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

C) Fotografías:

-Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y de las que pue-

da desprender el estado constructivo de la misma.

D) Certificado suscrito por técnico competente en la que manifieste bajo su responsabilidad:

-Que recoja la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando el sistema estructural, elementos constructivos, instalaciones, etc.

-Análisis y acreditación del cumplimiento de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en las presentes ordenanzas.

-Descripción de las obras necesarias, en su caso, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje.

-Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso mediante acceso a las redes de infraestructuras.

-Que las obras se encuentran finalizadas, entendiéndose que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta para servir al uso a que se destina.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. El procedimiento concluirá mediante resolución administrativa de fuera de ordenación, en la que expresamente se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) Identificación de la edificación con indicación del número de finca registral si estuviera inscrita y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación.

c) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

e) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

f) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

g) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento.

Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajístico del entorno.

Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que se-

rará el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

2. Procedimiento de oficio.

2.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a reconocer de oficio la condición de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello.

2.2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de seis meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma; transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2.3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional, sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

2.4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente.

Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno. Una vez transcurrido el plazo máximo para resolver, se producirá la caducidad del mismo.

3. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras.

3.1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asi-

milado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002. A estos efectos, la resolución de reconocimiento explicitará los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

3.2. En el caso de que el reconocimiento como AFO tenga por objeto, entre otros, la acometida a servicios urbanísticos comunes (saneamiento, abastecimiento y/o suministro eléctrico), se estará a lo recogido en la regla general desarrollada en los apartados anteriores de este artículo. Además, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

A) Documentación a aportar junto a la solicitud.

Se aportará escrito firmado original con el consentimiento del propietario de cualquier red interpuesta entre la red general existente y la acometida prevista, así como del propietario de los terrenos por los que haya de discurrir la nueva instalación.

El Certificado Técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general:

-Plano de la parcela en el que se grafíen el trazado y las características de las acometidas.

-En el caso de abastecimiento de agua en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las condiciones reguladas en el Título IV de esta Ordenanza.

-Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que éstas son accesibles. En el caso de abastecimiento de aguayo saneamiento en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.

-Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.

B) Informe preceptivo.

-Informes del Servicios de urbanismo sobre la viabilidad técnica de la acometida y viabilidad urbanística de la actuación.

3.3. Requerimiento al promotor.

En el supuesto de que la instalación sea viable, y según lo determinado por los apartados 5 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes preceptivo, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e impuestos que, en su caso, correspondan.

4. Supuesto especial de edificaciones aisladas de uso residencial erigidas en parcela integrada en parcelaciones urbanísticas ubicadas en suelo no urbanizable.

4.1. El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para aquellas edificaciones aisladas de uso residen-

cial situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes existentes realmente.

4.2. La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y disposición final RD 3/2019, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

4.3. El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del indicado precepto, completada con:

-Plano georreferenciado de la totalidad de la urbanización donde se ubica la parcela, con determinación de linderos.

-Plano georreferenciado de localización de la parcela dentro del plano de la urbanización con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y gráfica, acotadas a linderos.

-Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

Artículo 9. Obras autorizables sobre edificaciones en situación asimilada a la de fuera de Ordenación

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o declaración responsable o de utilización.

2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

A estos efectos, se entenderán como tales, y por tanto se incluyen como obras autorizables:

-Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a

los servicios básicos de electricidad, agua y alcantarillado, en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza.

-Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

-Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial.

4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio /declaración responsable.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate o declaración responsable, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En caso de agrupaciones de edificaciones irregulares, una vez aprobado el Plan Especial regulado en el Título II del DL 3/2019, acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas en el mismo, y otorgado el reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, se podrán autorizar obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial.

Artículo 10. Inscripción en el Registro de la Propiedad y Formación de censo

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

2. Formación de censo.

El Ayuntamiento procederá a la creación y mantenimiento de

un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones para las que se haya reconocido su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

#### Título IV

#### Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad

Artículo 11. Objeto, contenido y alcance de las Normas

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y habitabilidad deben reunir las edificaciones a las que sea de aplicación el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Artículo 12. Condiciones de accesibilidad

La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina.

Artículo 13. Condiciones sobre impactos generados por la edificación

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 14. Condiciones de seguridad estructural y de utilización

1. La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

3. El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 15. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad con las características adecuadas, y que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

En edificaciones destinadas a la permanencia de personas, cuando el único sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas, etc., éstos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

3. En el supuesto de edificaciones generadoras de aguas residuales, deberán contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

A los efectos de garantizar que no se producen problemas de salubridad ni contaminación, si el sistema de depuración es de carácter autónomo, la evacuación de aguas residuales deberá resolverse mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total, totalmente impermeables, que se situarán a más de 4 metros de los linderos y a más de 50 metros de una captación de agua, y en ningún caso mediante el vertido a pozos ciegos en el terreno.

Cuando exista vertido, deberá contar con la autorización del órgano de cuenca competente de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Artículo 16. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

1. Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá contar con una superficie útil no inferior a 30 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo cuarto de baño completo y estancia-comedor-cocina, que podrá ser también dormitorio. La suma de las superficies destinadas a estancias vivideras, no podrá ser inferior a 25 m<sup>2</sup>. A estos efectos, será computable la superficie de las estancias con altura libre de ciento noventa (190) centímetros.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta bajo sótano y deberán estar independizadas de otros locales anejos de uso no compatible. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural, con huecos de superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. Aquellas estancias que incumplan dichas condiciones se considerarán piezas no habitables, no computando a los efectos de lo regulado en el apartado 2.a) de este mismo artículo.

c) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior para suministro de agua y desagüe para baño y cocina.

Red interior para suministro de energía eléctrica, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de auto abastecimiento.

d) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto

60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDL 2/2008, 20 junio, Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11, 24 octubre.

Segunda. La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 15 de febrero de 2022. El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 467/2022

Expediente GEX 2021/1755.

Asunto: Expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines.

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y OTRAS FIGURAS AFINES.

Artículo 1. Objeto

En las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación

ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística a los que se refiere el artículo 53 del Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía (RD 60/2010, de 16 de marzo), realizados en el término municipal de Montalbán de Córdoba, se ajustan a las disposiciones normativas que le son de aplicación.

Esto es, la expedición de la certificación o resolución administrativa conforme dispone la normativa urbanística vigente que acuerde la declaración de las edificaciones en las siguientes situaciones:

A) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilaren al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

-De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.

-Del 16 de agosto de 1986 (ley 8/1990, de 25 de julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

B) Resolución administrativa de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones que se refiere el artículo primero, obtengan de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa de la situación legal que se asimilaren al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

1. Para la tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53 del Decreto 60/2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía se fija una cuota de 250 € + 2% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación por procedimiento iniciado a solicitud del interesado.

2. Para la tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53 del Decreto 60/2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, se establece una cuota de 250 € + 3,19% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación por procedimiento iniciado de oficio.

3. Para la tramitación de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación, se establece una cuota de 250 € + 2% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto de expedición de certificación administrativa.

El Presupuesto de ejecución material (P.M.E.) se elaborará, valorará y desglosará conforme a los módulos recogidos en los anexos de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de este ayuntamiento para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras.

En el caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el PME de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la de 250 €, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados.

En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

#### Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la fecha inicio de oficio por parte de la Administración local.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez dictada la resolución administrativa.

#### Artículo 7. Declaración

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

#### Artículo 8. Liquidación e ingreso

1. La tasa por la expedición de las resoluciones administrativas y certificaciones reguladas en la presente ordenanza se exigirán

en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en el lugar y de la forma, establecidos al efecto para los ingresos; debiéndola presentar junto con la solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la determinación de sujetos responsables y la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Córdoba.

En Montalbán de Córdoba, 15 de febrero de 2022. El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 342/2022

Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó entre otros, el acuerdo de admitir a trámite la propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento presentada ante el Il. Ayuntamiento de Palma del Río por las entidades PEGASUS AVIACIÓN SA, con CIF A41.017.161, y CITRICULTURA ANDALUZA SL, con CIF B14.736.177, relativo a cambio del trazado del Camino Villalón, en el que se prevén las siguientes estipulaciones:

“Primera. Es objeto del presente convenio establecer las condiciones para llevar a cabo el cambio de trazado de 3774 m<sup>2</sup> (624 ml x 6) del Camino de Villalón, y sustituirlo por un trazado alternativo de 2.784 m<sup>2</sup> (464 ml x 6 m) según aparece grafiado en el Informe del Jefe de los Servicios Técnicos de fecha 13-12-2021, el cual permanecerá hasta que el desarrollo del sector SUS/AE-1 prevea su destino definitivo. Para la Modificación del Trazado, el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO se compromete:

1º. A someter al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, la siguiente Propuesta de modificación del trazado del Camino Villalón:

-El tramo original del Camino de Villalón según aparece inven-

tariado que se ve afectado por el nuevo tramo propuesto es el comprendido entre el pk 0,000 (Coordenada UTM: X 304.389; Y 4.176.239) al 0,624 (Coordenada UTM: X 304.947; Y 4.176.474), con una superficie total afectada de 3.744 m<sup>2</sup> (6 m x 624 ml). Dicha superficie discurre por la Finca Registral 13.681 de Referencia Catastral 14049A005001440000IX.

-El acceso al nuevo tramo del camino sería por el acceso existente, desde la carretera A-440 y ubicado en el P.K. 20+930 (margen derecha sentido creciente) de la misma, con coordenadas UTM: X 304.883; Y 4.176.239 que actualmente da acceso a la Parcela 143 del Polígono 5 para lo cual deberá aportarse autorización actualizada de dicho acceso otorgada por el titular de la vía (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía). El nuevo trazado discurrirá:

2040 m<sup>2</sup> (340 ml x 6): por la Finca Registral 6.186 de Referencia Catastral 14049A005001430001OF, propiedad de CITICULTURA ANDALUZA SL, y sobre la que la entidad PEGASUS,SA tiene constituido un derecho de superficie.

726 m<sup>2</sup> (121 ml x 6): por la Finca Registral 18.299 de Referencia Catastral 14049A005001420001OT, propiedad de CITICULTURA ANDALUZA SL, y sobre la que la entidad PEGASUS,SA tiene constituido un derecho de superficie.

18 m<sup>2</sup> (3 ml x 6): por la Finca Registral 13.681 de Referencia Catastral 14049A005001440000IX, propiedad de PEGASUS AVIACIÓN SA.

2º. Modificar el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 24/11/1994 que establecía el trazado provisional de 1120 m<sup>2</sup> del Camino de Villalón (4 m x 280 ml) existente en la actualidad, que forman parte de la finca registral 6187.

Segunda. Las entidades PEGASUS AVIACIÓN SA y CITRICULTURA ANDALUZA SL, mediante el presente documento:

-RECONOCEN expresamente que con el cambio del tramo propuesto existe una diferencia con el Camino de Villalón Inventariado a favor del Il. Ayuntamiento de 960 m<sup>2</sup> que habrá de ser compensada económicamente, quedando, como garantía del cumplimiento del presente Convenio, de titularidad municipal los 1120 m<sup>2</sup> de la Finca Registral 6.187 que se cedieron al Ayuntamiento mediante Escritura de Segregación y Cesión Gratuita otorgada el 24/05/1995 hasta tanto sean ejecutadas las actuaciones recogidas en el presente Convenio, momento a partir del cual, se podrá ejercer por las citadas entidades el derecho de reversión previsto en la escritura de cesión incorporada como Anexo III.

-SE COMPROMETEN que una vez otorgadas las preceptivas Licencias Urbanísticas de Instalación y de Utilización de “ampliación del aparcamiento de Aeronaves y del cambio de trazado del Camino de Villalón”, se ejecuten las obras simultáneamente, con el compromiso que el tránsito del camino no se interrumpirá en ningún momento, no modificándose el actual acceso del camino a la carretera A-440.

Tercera. EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO se compromete a tramitar, una vez fueran adoptados los Acuerdos a que refiere la estipulación segunda, los siguientes expedientes:

-Expediente de Inmatriculación del Camino de Villalón: Al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento Hipotecario, se procederá a inmatricular el citado Camino en el Registro de la Propiedad, conforme aparece descrito en el Informe del Jefe de Servicios Técnicos de fecha 10-5-2021, que se adjunta como Anexo II, con el carácter de bien demanial, a través de Certificación Administrativa e Informe de Validación Catastral.

-Expediente de Segregación: Una vez inscrito el Camino de Villalón, de la finca Registral resultante se segregara una porción de

terreno de 3.744 m<sup>2</sup> (6 m x 624 ml), según aparece grafiado en el Informe recogido como Anexo III al presente Convenio.

-Expediente de Alteración de la Calificación Jurídica de la finca resultante de la segregación de 3.744 m<sup>2</sup> de bien demanial a patrimonial, previa desafectación al uso público, siguiendo el procedimiento establecido por la normativa sectorial de aplicación, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarta. Las entidades PEGASUS AVIACIÓN SA y CITRICULTURA ANDALUZA SL, según la titularidad que ostenten de las fincas afectadas, y previa las transmisiones que hallan de llevar a cabo entre ellas, se comprometen a presentar ante el Il. Ayuntamiento de Palma del Río Proyecto de Parcelación para las siguientes operaciones: Segregación de 2040 m<sup>2</sup> (340 ml x 6) de la Finca Registral 6.186 de Referencia Catastral 14049A005001430001OF; de segregación de 726 m<sup>2</sup> (121 ml x 6) de la Finca Registral 18.299 de Referencia Catastral 14049A005001420001OT; y de segregación de 18 m<sup>2</sup> (3 ml x 6) de la Finca Registral 13.681 de Referencia Catastral 14049A005001440000IX; las porciones segregadas se Agruparán en una finca constituida por una porción de terreno 2.784 m<sup>2</sup> (6 m x 464 ml) de titularidad de la entidad PEGASUS AVIACIÓN SA.

Quinta. EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO se compromete a tramitar Expediente de Permuta, siguiendo el procedimiento establecido por la normativa sectorial de aplicación, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y la entidad PEGASUS AVIACIÓN, SA a participar en el citado procedimiento, que tendrá por objeto:

-El AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO enajenaría mediante permuta el siguiente bien calificado como patrimonial a la entidad PEGASUS AVIACIÓN SA:

RUSTICA. Porción de terreno de 3.744 m<sup>2</sup> (6 m x 624 ml), que comienza en la Carretera Palma del Río a Fuente Palmera y finaliza en \_\_\_\_\_, calificado como bien patrimonial en el término de Palma del Río (Córdoba), antes denominado "Camino de Villalon", inscrito en el Registro de la Propiedad de Palma del Río al Tomo \_\_\_\_\_ del Archivo, Libro \_\_\_\_\_ de Palma del Río, Folio \_\_\_\_\_, Alta 1º, Finca número \_\_\_\_\_. TÍTULO: Adquirida por SEGREGACIÓN en virtud de certificación administrativa, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Palma del Río, sin datos, el día \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río (Córdoba), \_\_\_\_\_.

-La entidad PEGASUS AVIACIÓN SA a cambio del bien anteriormente descrito:

A) Enajenaría mediante permuta al AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO el siguiente bien:

RUSTICA. Porción de terreno de 2784 m<sup>2</sup> (6 m x 464 ml), inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río al Tomo \_\_\_\_\_ del Archivo, Libro \_\_\_\_\_ de Palma del Río, Folio \_\_\_\_\_, Alta 1º, Finca número \_\_\_\_\_. TÍTULO: Adquirida por segregación en virtud de escritura pública, autorizada por el notario \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río (Córdoba), el \_\_\_\_\_.

B) La entidad PEGASUS AVIACIÓN SA habría de compensar en metálico al AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO la diferencia de valor entre ambos bienes, correspondiente al valor de una Porción de terreno de 960 m<sup>2</sup>, que mediante la presente declaran

admitir que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no es superior al cuarenta por ciento del que lo tenga mayor.

Sexta. Las obligaciones contenidas en las presentes estipulaciones, se llevarán a efecto en el plazo máximo de 18 meses a contar desde la formalización del presente documento, pudiendo prorrogarse antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, por otro plazo de 18 meses.

Séptima. En base a lo establecido en los fundamentos jurídicos, deberá procederse a las publicaciones del presente Convenio en los términos expresados en el artículo 9 de la LISTA, entendiéndose que el Boletín Oficial de la Provincia que corresponde es el de Córdoba.

Del mismo modo, deberá procederse al depósito del mismo, en el Registro Administrativo correspondiente que, a tal efecto, disponga o cree el Il. Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, las controversias que surjan entre las partes, como consecuencia del mismo, se resolverán en el seno de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa conforme a las reglas propias y concordantes de dicho orden jurisdiccional.

Octava. La entidad PEGASUS AVIACIÓN SA pagará los gastos correspondientes al otorgamiento de la escritura pública, y el pago de los impuestos devengados conforme a la Ley.

Novena. En caso de litigio, ambas partes se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderle".

Lo que se somete a Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el artículo 9.4.4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en la Asesoría Jurídica de Urbanismo para que en el plazo de 20 días puedan examinarlo y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se tengan por conveniente.

Palma del Río, 3 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Concejala-Delegada de Urbanismo y Obras Públicas, Ana Belén Santos Navarros.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 409/2022

ANUNCIO SOBRE EXPROPIACIONES POR ALINEACIONES DE FACHADA EN C/ HERREROS, C/ MADRE CARMEN SALLÉS Y RONDA DE LOS MUÑOCE (GEX 3199/2020).

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente, de fecha 27 de octubre de 2021, en relación a las expropiaciones por alineaciones de fachada en C/ Herreros, C/ Madre Carmen Sallés y Ronda de Los Muñoces, exponiendo que J. M. O. A. y M. J. L. F. C. tras finalizar las obras del Proyecto de demolición de muro de mampostería de cerramiento de parcela y construcción de muro de bloques de termoarcilla en calle Herreros número 38 de Pozoblanco, que es objeto de alineación y que se corresponde con la cantidad de 16,50 m<sup>2</sup> que deben ser objeto de expropiación para incorporación al vial. Otra de las alineaciones recogidas en Normas es la prevista en Ronda de los Muñoces s/n, esquina con calle Huelva nº 1, la alineación afecta a este inmueble por su fachada principal. Esta propiedad consta inscrita a nombre de A. L. M. y A. M. G, ambos fallecidos, inicián-

dose el procedimiento por sus descendientes, tras la ejecución del proyecto de demolición de edificio, es necesario incorporar a dicha vía pública la superficie de 23, 41 m<sup>2</sup>. En Avenida Madre Carmen Sallés número 21, como consecuencia del proyecto de demolición de edificaciones existentes, y en aplicación de NSPP es indispensable la expropiación para incorporación a la vía pública de 39,20 m<sup>2</sup> de la propiedad de R. M. L. y J. M. L. Asimismo se ve afectado el inmueble colindante identificado como Avenida Madre Carmen Sallés número 23, que es propiedad de P. C. S. y J. C. V. en aplicación de normas subsidiarias es necesario la expropiación para su incorporación a dicha vía pública de una superficie en extensión de 63,15 m<sup>2</sup>. En la misma calle Ronda Muñozes, a la altura del número 57, en ejecución de las N.S.P.P, se presenta solicitud con fecha de 19 de octubre de 2021 y asiento registral 9001, por el que se solicita el abono de la cesión de suelo a dicho vial como consecuencia del retranqueo de fachada una vez ejecutado el proyecto básico y de ejecución de construcción de vivienda unifamiliar a la altura del número 57 de dicha calle, los metros cedidos según la documentación se concretan en la superficie de 8,02 m<sup>2</sup>, siendo los titulares J. F. G. C. y M. F. G. A.

Las distintas solicitudes recibidas se han incorporado directamente a los expedientes Gex números 7400/2021 y 3199/2020.

Una vez evacuados los informes de valoración por el Departamento de Urbanismo, y al encontrarnos en procedimientos con una identidad sustancial, al tratarse de alineaciones de fachada por motivo de la aplicación de N.S.P.P. de Pozoblanco, de conformidad con el artículo 43 de N.S.P.P, los inmuebles relacionados quedan sujeto a alineación, correspondiendo su tramitación acumulada.

De conformidad con las prescripciones del artículo 160.1.b) y apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, del artículo 36.1 y párrafo 2 de N.S.P.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley del suelo y rehabilitación urbanística, en materia urbanística y expropiatoria. Visto el documento relativo al Proyecto de Expropiación emitido por la Vicesecretaría de la Corporación, de fecha 9 de noviembre de 2021, que incluye antecedentes de hecho, regulación jurídica y procedimiento a seguir, así como relación sobre el estado material y jurídico de bienes y derechos individualizados según ubicación.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de enero de 2022, por unanimidad, se adoptó, entre otros, acuerdo de: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación en los términos en que se encuentra redactado, para la adquisición por expropiación de los terrenos a incorporar a la vía pública (por retranqueo de fachada) por procedimiento de tasación conjunta en calle Herreros 38, (la porción a expropiar se sitúa en Calle Herreros, a la altura del nº 38) Ronda de los Muñozes s/n, esquina a calle Huelva (la porción a expropiar en Ronda de los Muñozes s/n, esquina a calle Huelva) Avenida Madre Carmen Sallés 21, (la porción a expropiar se sitúa en Avenida Madre Carmen Sallés s/n a la altura del nº 21, Avenida Madre Carmen Sallés 23, (la porción a expropiar se sitúa en Avenida Madre Carmen Sallés s/n, a la altura del nº 23) y Ronda Muñozes 57 (la porción a expropiar se sitúa en calle Ronda Muñozes s/n, a la altura del nº 57) respectivamente, donde es objeto de actuación en virtud de alineaciones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, y que por la Intervención Municipal se proceda a habilitar consignación en la cantidad necesaria para hacer frente al abono o depósito del Justiprecio, pues el Proyecto contiene más alineaciones de las inicialmente comunicadas con fecha de 8 de septiembre de 2021 por razones de eficiencia....

Los interesados en acudir a este trámite de información pública

podrán personarse en las Dependencias de Patrimonio del Ayuntamiento de Pozoblanco, ubicada en la PL. 1º, de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante el plazo de un mes, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo concerniente a titularidad o valoración de los respectivos derechos.

Pozoblanco, a 7 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 413/2022

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 31 de enero de 2022, acordó aprobar las Bases de Ayudas a la Natalidad 2022, en el siguiente sentido:

".../...

Primero. Aprobar las Bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de Ayudas Económicas por Nacimiento o Adopción en el municipio de Pozoblanco en el ejercicio 2022, así como aprobar dicha Convocatoria, cuyas Bases se transcriben a continuación:

"Fundamentación.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco a través de la partida presupuestaria de Ayuda a la Natalidad va a poner en funcionamiento una prestación para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozoblanco. A través de esta medida se fomentará la natalidad en el municipio, ayudando a las familias a sostener los incuestionables gastos que ocasiona el nacimiento de un/a hijo/a.

Dichas ayudas irán destinadas a la compra de productos para el/los bebé/s en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable debidamente tramitada ubicados en término municipal de Pozoblanco, con el fin de fomentar a su vez el comercio en el municipio.

Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 360 2312 48003 – Ayudas a la Natalidad.

-Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de esta Ayuda las familias con hijos/as nacidos o adoptados en el año 2022 que reúnan los requisitos de acceso y así lo soliciten.

No podrán acceder a esta ayuda los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

-Requisitos para solicitar la ayuda a la natalidad.

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de estas Ayudas los siguientes:

- Ser madre o padre por naturaleza o adopción que ostente la guarda y custodia del menor, a cuyo favor se solicita la ayuda.

- En aquellos casos, en los que no exista convivencia entre los dos progenitores, pero tengan compartida la guarda y custodia del hijo/a y, de común acuerdo podrán solicitar la ayuda sólo uno de ellos. En caso de no existir acuerdo se aplicarán las reglas, que en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código Civil, lo que deberá acreditarse con la oportuna Resolución Judicial.

- Cumplir el requisito de empadronamiento, de al menos uno de los progenitores, durante dos años mínimo anterior a la fecha de la solicitud y residiendo de manera efectiva en el municipio de Pozoblanco a fecha de presentación de la solicitud y de la resolución de toda la unidad familiar, debidamente acreditado con el

empadronamiento.

-Estar ambos progenitores al corriente con las obligaciones tributarias del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Se podrá revocar la subvención concedida en cualquier momento, siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes Bases.

Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

-Documentación.

Los solicitantes deberán aportar copia compulsada de la documentación requerida junto con la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco. La documentación a aportar será la siguiente:

-Fotocopia DNI / NIE / PASAPORTE de la UNIDAD FAMILIAR.

-Certificado del Padrón Histórico Familiar.

-Fotocopia del libro de familia/Partida de nacimiento o documento análogo en supuesto de extranjeros.

-Otros documentos que acrediten las circunstancias específicas, en caso de adopción.

-Certificado bancario de la cuenta corriente del solicitante.

-Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

-Factura justificativa de la compra de productos, así como justificante de abono de la misma.

-Declaración responsable de no haber recibido ayudas para la misma finalidad (Anexo I).

Procedimiento.

El procedimiento de concesión de esta ayuda se iniciará por parte de los interesados mediante presentación de solicitud (Anexo I) junto con la documentación requerida en estas bases, por los siguientes medios: en el en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por la sede electrónica en la siguiente dirección [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es), o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Justificación de la misma.

Todas las solicitudes deberán presentar con la solicitud de la ayuda, la factura simplificada de la compra de productos para el bebé, ya sea comida, pañales, equipamiento, etc., por el total de la ayuda solicitada, junto con el justificante del pago de la misma en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable ubicados en el término municipal de Pozoblanco, así como el cumplimiento de los requisitos nombrados con anterioridad. En el caso de facturas que no alcancen el importe máximo la ayuda, ésta será proporcional al importe justificado mediante la factura.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de enero de 2023. Estando las facturas comprendidas en ese mismo periodo.

-Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será incompatible con cualquier otra para la misma finalidad concedida por el Estado u otras Administraciones Públicas.

-Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de alguno de los requisitos nombrados anteriormente, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, en caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes y a no percibir ningún tipo de ayuda, de cualquier índole, desde esta Administración.

-Cuantía y Abono.

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios, será de 400 euros, en caso de parto múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará, en un pago único al número de cuenta que venga especificado en la solicitud, una vez que sea aprobado por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno Local y se autorice el mismo.

Para todas las solicitudes, el importe de la ayuda será de hasta 400 euros, de manera que si el importe de la/s factura/s presentada/s no alcanzara el importe total de la ayuda, está será proporcional al importe justificado mediante la/s factura/s.

-Inadmisión y subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

-Plazo de resolución, notificación y abono de las ayudas.

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas de estas Ayudas será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

La notificación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica, a los solicitantes de la misma.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado/a para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La notificación se efectuará al interesado/a al domicilio que se indique en la solicitud.

El abono de la cuantía concedida por la Resolución antes indicado está sujeto a la disponibilidad de partida presupuestaria.

ANEXO I: Modelo de Solicitud de Ayuda a la Natalidad 2022".

.../..."

Las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que se especifican en las Bases y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar. El texto de las bases se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es), en la sección Ayuntamiento, Ordenanzas y Reglamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 9 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

## Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 465/2022

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA.

BASE 1ª. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Las circunstancias extraordinarias ocasionadas por el COVID-19, con una crisis sanitaria sin precedentes, así como una impor-

tante crisis social y económica que ha provocado importantes pérdidas económicas a las empresas y autónomos, hace necesario que desde las distintas administraciones se articulen medidas de apoyo a empresas y autónomos.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria y concesión de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y empresas que ejerzan su actividad en el municipio de Santa Eufemia (Córdoba).

Las presentes bases reguladoras en atención a su naturaleza constituyen una medida de apoyo al comercio local, el cual ha sufrido grandes pérdidas debido a la pandemia y así propiciar una reactivación de la economía local, fomentando el mantenimiento del empleo en el municipio.

#### BASE 2ª. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto para la concesión de subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria será de quince mil euros (15.000 €) y se imputará a la aplicación presupuestaria 439 47901 incluida en el Presupuesto General de la Corporación correspondiente al año 2021.

#### BASE 3ª. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, percibirán la cuantía resultante de dividir la cantidad presupuestada en la presente subvención de quince mil euros (15.000 €), entre el número de solicitudes que resulten reconocidas con derecho a la misma.

#### BASE 4ª. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas, las personas físicas o jurídicas que ejerzan su actividad en el municipio de Santa Eufemia (Córdoba), y reúnan los siguientes requisitos:

-Que ejerzan su actividad económica en el municipio de Santa Eufemia con anterioridad al día 1 de enero de 2021.

-Que permanezcan dadas de alta por cuenta propia o como autónomo a la fecha de concesión de la presente ayuda, a excepción de aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que de manera justificada hayan causado baja temporal por causa de la pandemia provocada por el Covid 19, en algún periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha de concesión de la presente ayuda.

Queda excluida de manera expresa en estas bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a empresas y trabajadores autónomos con sede social o física en el municipio de Santa Eufemia, Córdoba, en base al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) "salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptuó por su normativa reguladora, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de subvenciones las personas o entidades en quienes concurran una serie de circunstancias, concretamente, las recogidas en el artículo 13.2.d) de la LGS", la aplicación del citado artículo 13.2.d) de la LGS.

#### BASE 5ª. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

En el procedimiento se anexará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o NIF en su caso.
2. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
3. Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
4. Certificado de titularidad de cuenta Bancaria de la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario.

5. Declaración de Responsabilidad firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incluida junto a la Solicitud como Anexo I).

-Que ejerce su actividad económica en el municipio de Santa Eufemia con anterioridad al 1 de enero de 2021.

-Que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

-Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

#### BASE 6ª. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Eufemia, de forma presencial o a través de su sede electrónica en la página web oficial del Ayuntamiento, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP de Córdoba).

#### BASE 7ª. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

-El procedimiento de concesión de estas subvenciones estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión se otorgará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-El órgano instructor, emitirá propuesta de resolución provisional que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Santa Eufemia, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, y que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en las presentes bases y el importe individual a percibir por la ayuda concedida.

-Resueltas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

#### BASE 8ª. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

-La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución y publicación de la concesión y previa presentación de la cuenta justificativa conforme al Anexo III y copia de los documentos acreditativos de los gastos (cotizaciones a la Seguridad Social, alquiler, nóminas, gestoría, telefonía, luz, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios, cuotas de préstamos obtenidos para el ejercicio de la actividad, ..... ) durante el periodo comprendido entre el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 hasta la fecha de concesión de la presente subvención. Se realizará a través de transferencia bancaria al número de cuenta aportado

junto con la solicitud.

-Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en las Bases, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en las mismas,

sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

En Santa Eufemia, 15 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castillejo Jiménez.

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA.**

**ANEXO I: DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

**1.-Datos del interesado/a:**

NIF/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NOMBRE DE LA EMPRESA			
ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CP:	
PROVINCIA		PAÍS	
TELEFONO 1º		TELEFONO 2º	
EMAIL			

**2.-Documentación requerida:**

TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA
Fotocopia DNI/NIF	<input type="checkbox"/>
Resolución/certificación alta Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA)	<input type="checkbox"/>
Certificación situación actividad económica	<input type="checkbox"/>
Certificado titularidad cuenta bancaria	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable	<input type="checkbox"/>

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria en la que participa, comprometiéndose a acreditarlos debidamente.

En Santa Eufemia, a.....de..... de 2022.

Fdo.:.....

*En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero BASES CONVOCATORIA SUBVENCIÓN AUTÓNOMOS DEL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA.*

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA.**

**ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**1.-Datos del interesado/a:**

NIF/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>			
<b>ACTIVIDAD</b>			
<b>DIRECCIÓN</b>			
<b>LOCALIDAD</b>		<b>CP:</b>	
<b>PROVINCIA</b>		<b>PAÍS</b>	
<b>TELEFONO 1º</b>		<b>TELEFONO 2º</b>	
<b>EMAIL</b>			

La persona abajo firmante, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento del presente anexo, declara responsablemente la fiabilidad de los siguientes términos:

- Que ejerce su actividad económica en el municipio de Santa Eufemia con anterioridad al 1 de enero de 2021.
- Que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

*En Santa Eufemia, a.....de..... de 2022.*

Fdo.: .....

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA EUFEMIA, CÓRDOBA.****ANEXO III MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA**

D/ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_ en nombre propio  
o en representación de \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_  
en su condición de beneficiario, presenta ante el Ayuntamiento de Santa Eufemia, la siguiente cuenta justificativa:

CIF ACREEDOR	RAZÓN SOCIAL	Nº FACTURA	CONCEPTO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
<b>TOTAL</b>					

Importe total del gasto:

Importe subvención aprobada:

Junto a la presente cuenta se acompañan los documentos justificativos de la misma: copia de facturas y/o recibos de pago.

En Santa Eufemia a de de 2022

Nombre y apellidos:

Firma:

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero BASES CONVOCATORIA SUBVENCIÓN AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA, no previéndose cesiones de los mismos, salvo las previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Alcalde- Presidente, ante el que se podrán ejercer los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición.

## Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 414/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Implantación y Ejercicio de Actividades, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Torrecampo, 9 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 252/2022

EXPTE. EF4/2020. La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Construcción de Nuevo Puente sobre el Arroyo Guadalbarbo para el acceso a las urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución del Proyecto de Construcción de Nuevo Puente sobre el Arroyo Guadalbarbo pa-

ra el acceso a las urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares" en Alcolea:

-Finca Registral nº 61198 con IDUFIR 14018000473604. Referencia catastral 14900A076000680000FP.

Titular registral: Rosa María López Pérez.

Superficie afectada: 1.565,00 m<sup>2</sup>.

Resto no utilizable: 786,02 m<sup>2</sup>.

-Finca Registral nº 84442 con IDUFIR 14018000565590. Referencia catastral 14900A073000800000FL.

Titulares registrales: Rosa María López Pérez, Enriqueta Cañete Guerra, Tomás Moyano Cañete, María Lourdes Moyano Cañete, Antonio Moyano Cañete, María Carmen Cañete Leyva, Enriqueta Cañete Leyva, María Belén Cañete Leyva, Francisco Cañete Leyva, Cristóbal Cañete Vidaurreta, María Luisa Cañete Vidaurreta, Rafael Cañete Vidaurreta, Jose Antonio Cañete Vidaurreta, Victoria Carranza Cañete, Marina Carranza Cañete, Juan Carranza Cañete, Pablo Carranza Cañete, Juan Cañete Manzanares, Adela Cañete Manzanares e Ignacio Cañete Manzanares.

Superficie afectada: 3.266,46 m<sup>2</sup>.

Resto no utilizable: 3.905,45 m<sup>2</sup>.

TERCERO. Someter el Proyecto de Construcción de Nuevo Puente sobre el Arroyo Guadalbarbo para el acceso a las urbanizaciones de "El Sol" y "Los Encinares", así como la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para su ejecución a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, uno de los diarios de mayor circulación, tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Ayuntamiento de Córdoba por plazo de quince días.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo de manera individualizada a los interesados, para que dentro del plazo de quince días, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de tales bienes y su estado material o legal.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, sita en Avenida Medina Azahara s/n, expuesto al público para su consulta.

Córdoba, 27 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente de la G.M.U. (Decreto Delegación 5210, de 18 de junio de 2019), Salvador Fuentes Lopera.